

Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del 2020

A las 13:06 horas, del día **13 de octubre del 2020**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Vigésima Sesión Ordinaria del 2020**, previa convocatoria de fecha 08 de octubre del 2020; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, la Comisionada Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cintha Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;

- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 06 DE OCTUBRE DE 2020.

- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**:

1. **REV/145/2020**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
2. **RR/290/2020**. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.
3. **RR/389/2020**. Ayuntamiento de Mexicali.
4. **DEN/022/2020**. Ayuntamiento de Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de las siguientes Denuncias:

-DEN/070/2020. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 2.

-DEN/073/2020. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 2.

De la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez**:

1. **REV/691/2019**. Ayuntamiento de Mexicali.
2. **REV/763/2019**. Secretaría General de Gobierno.
3. **REV/144/2020**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
4. **RR/220/2020**. Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación del Estado de Baja California.
5. **REV/313/2020**. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de incumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

-REV/030/2019. Secretaría de Planeación y Finanzas ahora Secretaría de Hacienda.

-REV/96/2019. Secretaría de Desarrollo Social ahora Secretaría de Integración y Bienestar Social.

-REV/165/2019. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

La ponencia da cuenta al Pleno con un acuerdo de cumplimiento del siguiente Recurso de Revisión:

-REV/553/2019. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con un acuerdo de desechamiento del siguiente Recurso de Revisión:

-REV/171/2020. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción

La ponencia da cuenta al Pleno con un acuerdo de desechamiento de las siguiente Denuncia:

-DEN/009/2020 Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 2.

De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **RR/234/2020.** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
2. **RR/252/2020.** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
3. **RR/270/2020.** Fiscalía General del Estado de Baja California.
4. **RR/327/2020.** Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California.
5. **DEN/053/2020.** Secretaría de Salud.
6. **DEN/083/2020.** Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

-REV/140/2020. Fiscalía General del Estado de Baja California.

-REV/149/2020. Secretaría de Educación.

-REV/155/2020. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.

-REV/167/2020. Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.

-RR/183/2020. Ayuntamiento de Mexicali.

-RR/198/2020. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

-RR/201/2020. Secretaría General de Gobierno.

La ponencia da cuenta al Pleno con un acuerdo de sobreseimiento del siguiente Recurso de Revisión:

-**REV/705/2019**. Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de las siguientes Denuncias:

-**DEN/041/2020**. Auditoría Superior del Estado de Baja California.

-**DEN/050/2020**. Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

-**DEN/059/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la suscripción de convenio de colaboración entre el Instituto Tecnológico de Tijuana del Tecnológico Nacional de México y el ITAIPBC.
- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la tercera solicitud de transferencia de recursos del ejercicio fiscal 2020 por concepto de ahorros presentados en diversas partidas del mismo.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes veinte de octubre de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez concede el uso de la voz a los Comisionados para que si desean incorporar o asuntos generales o expresar algún comentario lo realicen en ese momento.

Sin comentarios que manifestar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Décima Novena Sesión ordinaria del 2020 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 06 de octubre del 2020, la misma fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

1.- REV/145/2020. Fiscalía General del Estado de Baja California ahora Secretaría General de Gobierno, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente?

“Solicito todos los documentos que permitan verificar la existencia de los protocolos de atención a víctimas con las que cuenta la Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición. Es decir, el envío del archivo o documento donde se pueda revisar el Protocolo de atención a víctimas mencionado. En caso de contar con pruebas u oficios que permitan conocer la forma en la que se ejecutan o se llevan a cabo los lineamientos establecidos en el Protocolo mencionado, solicito el envío de dicha prueba documental a fin de verificar su aplicación.” (sic)

¿Qué le contestó el sujeto obligado?

En la contestación al presente recurso de revisión el sujeto obligado a través del Dirección de Atención a Víctimas y Testigos manifestó:

“Anteponiendo un cordial saludo, en atención a su oficio número 186, mediante el cual solicita, se le dé contestación a la petición efectuada en el portal de transparencia, con número de referencia 000113620; la cual se realiza la contestación correspondiente de la siguiente manera: Información Solicitada: Solicita todos los documentos, que permitan verificar la existencia de los protocolos de atención a víctimas con las que cuenta la Fiscalía especializada en materia de desaparición. Es decir, él envió del archivo o documento donde se pueda revisar el protocolo de atención víctimas mencionado. En caso de contar con pruebas u oficios que permitan conocer la forma en la que se ejecutan o se llevan a cabo los lineamientos establecidos en el protocolo mencionado, solicito el envío de dicha prueba documental a fin de verificar su aplicación, A lo cual me permito comentarle, que esta Dirección cuenta con una guía sobre la atención Integral en casos de personas desaparecidas y no localizadas, dirigida a los servidores públicos la cual tiene como objetivo principal sensibilizar a los servidores públicos sobres la importancia de la canalización de estos casos a esta dirección, donde se les puede brindar atención multidisciplinar. Se anexa al presente, la guía en mención” (sic)

En la contestación del presente recurso de revisión el sujeto obligado a través de la Dirección de Atención a Víctimas y Testigos manifestó:

“Anteponiendo un cordial saludo, en atención a su oficio número 431, mediante el cual solicita, se realicen las manifestaciones para la contestación del RECURSO DE REVISION REV/145/2020, con relación al folio número 00113620 de la Plataforma Nacional de Transparencia. Hago de su conocimiento que de una investigación exhaustiva en la Dirección de Atención a Víctimas no contamos con un protocolo específico en materia de Desaparición. Por lo anterior, solicito el apoyo del Comité de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia con la finalidad de que examine personalmente los archivos físicos y determine la no existencia de un Protocolo o documentos adicionales sobre materia de Desaparición, solo se cuenta, como se acompañó en oficio diverso, con la GUIA SOBRE LA ATENCION INTEGRAL DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y NO LOCALIZADAS.”

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00113620.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-420** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00113620.

2.- RR/290/2020. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente?

“A quien corresponda,

Reciba un cordial saludo de mi parte y por medio de esta plataforma solicito información conforme a la fracción XXVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual señala las obligaciones de los sujetos obligados de poner a disposición del público las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos

públicos.

Razón por la solicito la siguiente información complementaria a la que previamente se me fue entregada.

1.- El nombre o razón social de cada titular de los permisos de alcoholes autorizados y que se encuentran vigentes, además, se relacione con el número de permiso, nombre del establecimiento y el giro que pertenece.

Para complementar la información o mayor precisión, se adjunta el padrón de alcoholes donde se señala el número de permiso, fecha de expedición, nombre del establecimiento y el giro. Sin embargo, no incluye el nombre del titular, permisionario o propietario, motivo por el cual solicito que se le incluya en la presente petición.

Gracias por la atención.

” (sic)

¿Qué le contestó el sujeto obligado?

El Sujeto Obligado a través del Jefe del Departamento de Reglamentos manifestó lo siguiente:

“Por medio de la presente le envió un cordial saludo, y así mismo en atención al oficio número PL-NA-125-VIII/2020 de fecha 12 de junio del presente año, le informo lo siguiente

1. El departamento de Licencias de Alcoholes cuenta con un padrón de 550 permisos para la Venta, Almacenaje y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Playas de Rosarito, B.C.

Con fundamento en los Artículos 1, 3, 4 y 5 de la Ley de Protección a los Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados Para el Estado de Baja California y Artículos 107, 108 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso Público a la Información Pública, se omite nombre del permisionario, domicilio entre otros datos, por tratarse de información confidencial ya que se reserva completamente, en virtud que pone en riesgo la vida, seguridad e integridad de titular de los derechos Así mismo le comento que dicha información solo puede ser proporcionada a los titulares de los permisos de alcohol previamente identificados, o en su caso con un poder notarial ” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado

de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00533720 para los siguientes efectos:

Otorgue a la parte recurrente los nombres de los titulares, números de permisos, nombres de los establecimientos y los giros a los que pertenecen los permisos para la venta de alcoholes vigentes del Ayuntamiento de Playas de Rosarito y publique en su portal de internet la obligación de transparencia contenida en el artículo 81 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-421** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00533720 para los siguientes efectos:

Otorgue a la parte recurrente los nombres de los titulares, números de permisos, nombres de los establecimientos y los giros a los que pertenecen los permisos para la venta de alcoholes vigentes del Ayuntamiento de Playas de Rosarito y publique en su portal de internet la obligación de transparencia contenida en el artículo 81 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

3.- RR/389/2020. Ayuntamiento de Mexicali. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente?

“solicito la convocatoria, lineamientos y/o bases del convenio celebrado por el gobierno del municipio de Mexicali, baja california con la SEDATU para regularizar los terrenos en la ciudad de Mexicali.” (sic)

¿Qué le contestó el sujeto obligado?

El sujeto obligado a través del enlace habilitado de la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali manifestó:

“Es menester señalar que el Ayuntamiento de Mexicali, no ha suscrito ningún convenio con o SEDATU por medio de lo Dirección de Administración Urbano sin embargo se tiene conocimiento que se han celebrado convenios de colaboración con lo paramunicipal denominada Fideicomiso para el Desarrollo Urbano de Mexicali (FDUM).

Sin otro particular por el momento. quedo a sus apreciables consideraciones me despido de usted.” (sic)

Posteriormente, el sujeto obligado a través del enlace habilitado de la Dirección de Administración Urbana del Ayuntamiento de Mexicali en la contestación del presente recurso realizó las siguientes manifestaciones:

“En virtud de lo anterior, esta autoridad tiene a bien manifestar que dicha solicitud de información fue contestada en tiempo y forma, y enviada al solicitante por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha 04 de agosto de 2020, esto debido a la interrupción de los términos y/o plazos por motivo de la pandemia mundial del virus SARS-COV-2 también conocido como COVID-19, por lo que, la reanudación de los términos fue a partir del día 27 de julio de 2020 y la respuesta a dicha solicitud fue el día 04 de agosto de 2020, siendo evidente que esta autoridad se encontraba aun dentro del término que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, otorga a los sujetos obligados para proporcionar la información solicitada.” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00525920 para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá exhibir el acta del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-422** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00525920 para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá exhibir el acta del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada.

4.- DEN/022/2020. Ayuntamiento de Mexicali. La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué denunció?

POR NO ENCONTRAR EN ESTA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO CELEBRADAS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI BAJA CALIFORNIA Y EL SINDICATO DE BURÓCRATAS PARA EL EJRCICIO 2019” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-423** en donde se determina que el sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Acto seguido la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Denuncias:

-DEN/070/2020. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 2.

-DEN/073/2020. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 2.

Continuando con la Ponencias de la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:

1.- REV/691/2019. Ayuntamiento de Mexicali. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó:

“1.- CUAL ES EL PADRÓN DE PERMISOS DE ALCOHOLES ACTUALIZADO HASTA LA FECHA DEL DÍA 01 DE NOVIEMBRE DE 2019 O EL DÍA QUE DAN CONTESTACIÓN Y QUE INCLUYA LOS DATOS DE EL NUMERO DE PERMISO, EL GIRO DEL PERMISO, NOMBRE DEL PROPIETARIO, DOMICILIO, NOMBRE COMERCIAL.

2- CUAL ES EL PADRÓN DE PERMISOS DE PARQUES Y SALONES ACTUALIZADO HASTA LA FECHA DEL DÍA 01 DE NOVIEMBRE DE 2019 O EL DÍA QUE DAN CONTESTACIÓN Y QUE INCLUYA LOS DATOS DE EL NUMERO DE PERMISO, EL GIRO DEL PERMISO, NOMBRE DEL PROPIETARIO, DOMICILIO, NOMBRE COMERCIAL.

3.- CUALES SON LOS PERMISOS DE ALCOHOLES (NUMERO DE PERMISO, GIRO Y NOMBRE DEL PROPIETARIO) QUE NO REVALIDARON O NO HAN REVALIDADO EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.

4.- CUALES SON LOS PERMISOS DE SALONES Y PARQUES (NUMERO DE PERMISO, GIRO Y NOMBRE DEL PROPIETARIO) QUE NO REVALIDARON O NO HAN REVALIDADO EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019.” (Sic);

Analizada la contestación del sujeto obligado se advierte que, en su respuesta primigenia, no atendió a cabalidad la solicitud de información formulada por el recurrente, pues faltó el padrón de permisos de parque y salones. Ahora bien, con el objetivo de resarcir de manera pronta y expedita el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, en su respuesta al medio de impugnación el sujeto obligado abono al adjuntar el padrón de permisos de parques y salones, con información relativa a número de permiso, giro, propietario, establecimiento y domicilio.

Consecuentemente y derivado de las constancias que obran en autos se encuentra incumpliendo con las obligaciones de transparencia respecto del Padrón de Alcoholes para venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas, tal y como se señala en el numeral 81 fracciones XV y XXVII, de la ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01154719 para los efectos, de que proporcione el Padrón de Alcoholes para venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas, sin omitir el

nombre del titular del permiso, tal y como aparece el su portal.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-424** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01154719 para los efectos, de que proporcione el Padrón de Alcoholes para venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas, sin omitir el nombre del titular del permiso, tal y como aparece el su portal.

2.-REV/763/2019.Secretaría General de Gobierno. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó:

“Solicito copia de cualquier documento que pueda atender el requerimiento para saber cuántas mujeres menores de 18 años se casaron durante el período del 2015 al 2019, o en su caso en un intervalo de tiempo de los últimos 4 años, en su versión pública, así como cualquier soporte documental que clasifique los datos por edad y municipio de origen de la mujer, y por edad del cónyuge.” (Sic).

Analizada la contestación del sujeto obligado se advierte que en su respuesta primigenia fue omiso en otorgar la información solicitada.

En su contestación al medio de impugnación abono adjuntando oficio de fecha 18 de abril de 2020, mediante el cual sobre los matrimonios de mujeres menores de 18 años durante el 2015, clasificada por dato de edad y municipio de origen de la mujer y por edad del cónyuge, derivado de lo anterior es preciso señalar que en la solicitud los datos que se pidieron comprendían los matrimonios de mujeres menores de edad durante el periodo 2015-2019, por lo que el sujeto obligado omitió proporcionar información respecto a los años 2016,2017,2018 y 2019.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01229119, para los siguientes efectos

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-425** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 01229119, para los siguientes efectos

3.- REV/144/2020. Fiscalía General del Estado de Baja California. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó:

“Solicito todos los documentos que informen, contengan o mencionen el número de policías adscritos específica y exclusivamente a la Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición de Personas para realizar labores de investigación exclusivamente para el delito de desaparición forzada y desaparición por particulares. Por lo tanto, solicito el material documental probatorio que permita verificar el número total de policías adscritos a la Fiscalía especializada.” (Sic)

Analizada la contestación del sujeto obligado, es evidente el incumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el artículo 81 fracción II, de la Ley de Transparencia, por lo que no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00112920, para efectos de que proporcione

Acta de la Vigésima Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,
del 2020

documentos que informen, contengan o mencionen el número de policías adscritos específica y exclusivamente a la Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición de Personas.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-426** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00112920, para efectos de que proporcione documentos que informen, contengan o mencionen el número de policías adscritos específica y exclusivamente a la Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición de Personas.

4.- RR/220/2019. Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación. La Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó:

“Número de sindicatos registrados y/o conformados por el gremio magisterial del estado de Baja California (en todos los niveles: inicial, preescolar, primaria, secundaria y preparatoria, incluyendo COBACH, CECYTE y CONALEP.

Analizada la contestación del sujeto obligado, se advierte que en el caso que nos ocupa, una vez analizadas las documentales que integran el expediente, se desprende que, efectivamente la parte recurrente formuló una solicitud de información a la Secretaria de Protección al Medio Ambiente Ahora Secretaria de Economía Sustentable y Turismo, el cual, reúne la calidad de sujeto obligado, atento a la fracción I, del artículo 15 de la Ley de Transparencia local.

Cabe decir que no se advierte que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, ampliación de plazo alguna; y tampoco existen elementos que hagan presumir, aun indiciariamente, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada; por lo que, de acuerdo a lo argumentado por el recurrente y conforme a las constancias analizadas, se tiene por acreditada la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información número 00190420 dentro de los plazos establecidos en la ley.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00190420 de manera clara, completa, redactada de manera

sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-427** en donde este Órgano Garante determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00190420 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

5.- REV/313/2020. Ayuntamiento de Playas de Rosarito. La Comisionada presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

El particular solicitó:

“Esto en base al artículo 70, fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en el cual establece a los sujetos obligados pongan a disposición del público la información actualizada de las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones.

Motivo por el cual solicitó la siguiente información:

1.- Cuál es el padrón de permisos de alcoholes que están vigentes al momento de contestar esta solicitud. La información del padrón que se incluya el nombre del establecimiento, número de permiso, giro comercial y titular del permiso.” (Sic)

Analizada la respuesta primigenia del sujeto obligado proporciono, adjunto un padrón general del departamento de licencias de alcoholes del ayuntamiento de Playas de Rosarito, en el que omite proporcionar el nombre del titular del permiso, contrario a lo que fue solicitado por el recurrente. Derivado de lo anterior se tiene por satisfecho de forma parcial el derecho de acceso de información del recurrente.

Consecuentemente y derivado de las constancias que obran en autos se encuentra incumpliendo con las obligaciones de transparencia respecto del Padrón de Alcoholes para venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas, tal y como se señala en el numeral 81 fracciones XV y XXVII, de la ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00549420 para los efectos, de que proporcione el Padrón de Alcoholes para venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas, sin omitir el nombre del titular del permiso, tal y como aparece el su portal.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-428** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00549420 para los efectos, de que proporcione el Padrón de Alcoholes para venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas, sin omitir el nombre del titular del permiso, tal y como aparece el su portal.

Acto seguido la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de incumplimiento los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/030/2019. Secretaría de Planeación y Finanzas ahora Secretaría de Hacienda.
- REV/96/2019. Secretaría de Desarrollo Social ahora Secretaría de Integración y Bienestar Social.
- REV/165/2019. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

La ponencia da cuenta al Pleno con un acuerdo de cumplimiento de la siguiente Recurso de revisión:

- REV/553/2019. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con un acuerdo de desechamiento del siguiente Recurso de Revisión:

- REV/171/2020. Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción

La ponencia da cuenta al Pleno con un acuerdo de desechamiento de las siguiente Denuncia:

- DEN/009/2020 Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 2.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, se exponen los siguientes asuntos:

1.- RR/234/2020. Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿QUÉ SOLICITO EL AHORA RECURRENTE?

“1.- Cuál es el salario que percibe un Jefe de Departamento C en el área de adscripción Departamento de Calidad y Mejora Continua en Colegio de Bachilleres.

2.- Cuál es el salario que percibe como Servidor Público un Jefe de Departamento de Personal del Cobach, en el área de adscripción Dirección Administrativa.” (sic)

AGRAVIO DEL RECURRENTE

La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley: “no se otorgó respuesta a la solicitud” (Sic).

ESTUDIO DEL CASO

Del análisis se desprende que el sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta, así como tampoco, no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada; por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública; configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el Sujeto Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente, al no haberse emitido una respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro del plazo legal establecido para ello en la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Este Órgano Garante determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00168220 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de acuerdo de incumplimiento, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-09-429** en donde este Órgano Garante determina **ORDENAR** al Sujeto Obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00168220 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

2.- RR/252/2020. Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿QUÉ SOLICITO EL AHORA RECURRENTE?

Información relativa al total de alumnos, personal administrativo/operativo, W.C, mingitorios, lavabos, bebederos y áreas verdes; toda la información de los planteles que estan adscritos en el municipio de Tecate, B.C.

AGRAVIO DEL RECURRENTE

La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley: “no se ha brindado respuesta a la presente solicitud 00271820” (Sic).

Del análisis se desprende que el sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta, así como tampoco, no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada; por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el Sujeto Obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública; configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el Sujeto Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente, al no haberse emitido una respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro del plazo legal establecido para ello en la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

*Este Órgano Garante determina **ORDENAR** al Sujeto Obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00271820 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-430** en donde este Órgano Garante determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00271820 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

3.- RR/270/2020. Fiscalía General del Estado de Baja California. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿QUÉ SOLICITO EL AHORA RECURRENTE?

Información relativa a: “Los nombres y apellidos completos de los últimos diez Secretarios de Seguridad Pública Estatal, incluyendo el actual.

b) Para cada uno de ellos(a)s la fecha de su nombramiento.

c) Para cada uno de ellos(a)s el tipo de perfil, ya sea Policía de carrera, civil, militar o marino.”

AGRAVIO DEL RECURRENTE

La entrega de información incompleta y la entrega de información que no corresponda con lo solicitado: “Dieron información sobre directores de la policía estatal y se solicitó información sobre secretarios de seguridad. Por favor aclarar si el estado no tiene secretarios o si se adjuntó la respuesta incorrecta.” (Sic).

Del análisis se desprende que el sujeto obligado mediante la respuesta primigenia, anexa el documento con nombres completos y periodos en los cuales se ocupó el cargo de Director de la Policía Estatal Preventiva de los últimos diez años, sin incluir el perfil académico de cada uno.

En este orden de ideas, cabe precisar que todas las actuaciones de la autoridad deben realizarse de manera congruente con lo solicitado, ello implica contestar de forma clara y precisa a la solicitud que nos ocupa.

Es por lo anterior, que el sujeto obligado adolece de congruencia en la respuesta otorgada, toda vez que proporciona información sobre Directores de la Policía Estatal Preventiva sin pronunciarse respecto a los Secretarios de Seguridad Pública Estatal.

En ese sentido, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, toda vez que no le fue proporcionada de manera completa y oportuna la información requerida; omitiendo cumplir con el principio de congruencia al no existir concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que se pronuncie sobre los últimos diez nombramientos de Secretarios de Seguridad Pública Estatal, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-431** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que se pronuncie sobre los últimos diez nombramientos de Secretarios de Seguridad Pública Estatal, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad.

4.- RR/237/2020. Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿QUÉ SOLICITO EL AHORA RECURRENTE?

Información relativa a: "Los nombres y apellidos completos de los últimos diez Secretarios de Seguridad Pública Estatal, incluyendo el actual.

b) Para cada uno de ellos(a)s la fecha de su nombramiento.

c) Para cada uno de ellos(a)s el tipo de perfil, ya sea Policía de carrera, civil, militar o marino."

AGRAVIO DEL RECURRENTE

La declaración de incompetencia por el sujeto obligado (suplencia de la deficiencia de la queja): "La dependencia no ha emitido una respuesta al cuestionamiento, pese que ya se excedió del tiempo para realizarlo." (Sic).

Se considera pertinente atender a la naturaleza de las funciones que competen al INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. Al efecto, debemos remitirnos a los ordenamientos que regulan su estructura y atribuciones como así lo establece en la LEY DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA y en la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En la esfera de facultades legales del INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, se encuentran atribuciones que evidencia la relación que se tiene con los puntos que se enlistan:

1. Cuál es el número de Embarazos de adolescentes en esa zona y cuál es su proyección para reducir los riesgos de embarazos de alto riesgo en población menor a 19 años.

2. *Cuáles son las acciones para conocer el nivel de Consumo y abuso de drogas legales e ilegales y su impacto en la violencia contra las mujeres, niñas y niños, cual es el número de personas que serán atendidas por su problema de adicciones en especial las relacionadas con las drogas sintéticas y que apoyo se tiene para la atención de la familia en su calidad de enfermo.*

3. *Cuántas familias del fraccionamiento fundadores viven en ambientes problemáticos que requieren de la intervención de la policía Municipal, cuantos casos de omisión de cuidados está dando seguimiento el DIF municipal, en los últimos 3 años.*

4. *Cuál es la proyección de deserción escolar de la población en edad de cursar hasta nivel medio superior y que se está proponiendo en los próximos 5 años.*

En esta guisa no es dable validar la postura del Sujeto Obligado en relación a que la información solicitada por el particular no es de su competencia; así como tampoco es acertado limitar el derecho de acceso a la información pública del ciudadano a la existencia de un documento predeterminado; pues si bien es cierto que conforme al artículo 12 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, cierto es también que acorde al artículo 9 del mismo ordenamiento, toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, para que en observancia al artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que se proporcione la información solicitada con base en sus facultades y atribuciones, y/o sesione el Comité de Transparencia para la declaración de incompetencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-432** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado, para que en observancia al artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que se proporcione la información solicitada con base en sus facultades y atribuciones, y/o sesione el Comité de Transparencia para la declaración de incompetencia.

5.- DEN/053/2020. Secretaría de Salud. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

DENUNCIA

“Gobierno está incumpliendo con publicar la información. Les recuerdo que la información es un derecho humano fundamental.” (SIC)

INFORME JUSTIFICADO DEL SUJETO OBLIGADO

“[...] en respuesta a la notificación de denuncia DEN/053/2020, en donde se indica que la información correspondiente fue publicada en tiempo y forma, anexando impresión de pantalla como comprobación de la misma. Se anexa copia a la presente [...]” (sic)

DICTAMEN DE VERIFICACIÓN POR LA COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESTE INSTITUTO “XII. Análisis de la Información publicada: Derivado de la verificación, se determina que el sujeto obligado incumple en publicar la información pública de oficio correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2020 establecida en la fracción XXVIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativo al “La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza”, esto en razón de no publicar la información de forma completa y correcta, en atención a las observaciones detectadas en ambos formatos:

a) Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones Procedimientos de adjudicación directa: La justificación publicada en el presente formato no abarca la totalidad de los criterios que fueron dejados en blanco, omitiendo publicar o justificar la ausencia de los siguientes criterios: Hipervínculo a Estudios de Impacto Urbano Y Ambiental; En su Caso, Observaciones Dirigidas a La Población; Etapa de La Obra Pública Y/o Servicio de La Misma (catálogo); Hipervínculo a Los Informes de Avance Financiero.

De igual forma, se observa que la mayoría de los hipervínculos publicados en el criterio: Hipervínculo Al Documento Del Contrato Y Anexos, Versión Pública Si Así Corresponde; no se encuentran funcionando.

b) Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones Procedimientos de adjudicación pública e invitación menos tres personas: La justificación publicada en el presente formato no abarca la totalidad de los criterios que fueron dejados en blanco, omitiendo publicar o justificar la ausencia de los siguientes criterios: RFC de Las Personas Físicas O Morales Asistentes a La Junta de Aclaraciones; RFC de Los Servidores Públicos Asistentes a La Junta de Aclaraciones; Hipervínculo Al Comunicado de Suspensión, en su Caso; Hipervínculo a Los Informes de Avance Financiero.

De igual forma, se observa que la mayoría de los hipervínculos publicados en los criterios: Hipervínculo a La Convocatoria O Invitaciones Emitidas; Hipervínculo Al Documento Del Convenio; Hipervínculo Al Fallo de La Junta de Aclaraciones O Al Documento Correspondiente; Hipervínculo Al Documento Donde Conste La Presentación Las Propuestas; Hipervínculo Al Documento Del Contrato Y Anexos, en Versión Pública, en su Caso; no se encuentran funcionando.” (sic)

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado SECRETARÍA DE SALUD, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones

de transparencia establecidas en la fracción XXVIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-433** en donde el Sujeto Obligado SECRETARÍA DE SALUD, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XXVIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

6.- DEN/083/2020. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo. El Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

DENUNCIA

“Al día de hoy la secretaria de economía sustentable y Turismo no ha publicado en la Plataforma Nacional de transparencia los sueldos de todos los trabajadores de esta secretaria, así como el resto de percepciones.” (SIC)

INFORME JUSTIFICADO DEL SUJETO OBLIGADO

“[...] En las multicitadas Tablas de Aplicabilidad, ese órgano garante determinó que en lo que respecta a la obligación constreñida en el artículo 81 fracción VIII y que a su letra señala “VIII.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.”, aplica, sin embargo la dependencia encargada de generar o administrar la información de acuerdo a la atribución referida en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, corresponde a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado. [...]” (sic)

DICTAMEN DE VERIFICACIÓN POR LA COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE ESTE INSTITUTO

“Análisis de la Información publicada: Verificado el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en el portal de transparencia del sujeto obligado correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2019, se determina que el sujeto obligado incumple en publicar y actualizar la información que él particular denuncia, conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Atendiendo al hecho denunciado por el particular, de la anterior dictaminarían puede advertirse que el sujeto obligado incumple con su obligación de publicar y mantener actualizada en su portal de internet, en lo correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2019; sin que de manera alguna, el cumplimiento parcial arrojado en el dictamen de resultados, sea óbice para

llegar a esta decisión, pues el cumplimiento a las obligaciones de transparencia debe ser total, sin defectos.” (sic)

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción VIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución de denuncia, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-10-434** en donde El Sujeto Obligado SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción VIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Acto seguido la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión

- REV/140/2020. Fiscalía General del Estado de Baja California.
- REV/149/2020. Secretaría de Educación.
- REV/155/2020. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.
- REV/167/2020. Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
- RR/183/2020. Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/198/2020. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
- RR/201/2020. Secretaría General de Gobierno.

La ponencia da cuenta al Pleno con un acuerdo de sobreseimiento del siguiente Recurso de Revisión:

- REV/705/2019. Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de las siguientes Denuncias:

- DEN/041/2020. Auditoría Superior del Estado de Baja California.
- DEN/050/2020. Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
- DEN/059/2020. Ayuntamiento de Tijuana.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la suscripción de convenio de colaboración entre el Instituto Tecnológico de Tijuana del Tecnológico Nacional de México y el ITAIPBC.

La Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, haciendo uso de la voz expuso en los términos siguientes:

En este punto se somete a consideración del pleno la autorización para firmar convenio de colaboración académica en materia de innovación tecnológica a efectos de poder recibir estancias profesionales, servicios sociales, en etapa de formación profesional o educación dual con el Instituto tecnológico de Tijuana que a su vez pertenece al tecnológico Nacional de México, en ese sentido el objeto del convenio de colaboración como ya se mencionó ser una unidad receptora de todas las residencias y programas que se puedan trabajar entre la institución y el órgano garante puesto que eran los que con las limitaciones del recurso que enfrentan toda la administración pública ocupamos hacer más con menos y aprovechar las herramientas técnicas que los estudiantes de grado y de postgrado en esa institución puedan aportar al Instituto, particularmente hay algunos proyectos en materia de protección de datos donde se requiere pues de infraestructura tecnológica para la elaboración o práctica, elaboración de sistemas que permitan avanzar hacia el cumplimiento de los objetivos del órgano garante. Es cuánto.”

Concluida la exposición del punto y sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-10-435** en donde se aprueba la suscripción de convenio de colaboración entre el Instituto Tecnológico de Tijuana del Tecnológico Nacional de México y el ITAIPBC.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la tercera solicitud de transferencia de recursos del ejercicio fiscal 2020 por concepto de ahorros presentados en diversas partidas del mismo.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al coordinador de administración y procedimientos Gilberto González Urquidez, el cual manifestó en los términos siguientes:

“Buenos días, me permito someter a su consideración, discusión y en su caso aprobación, la información correspondiente a:

1.- La tercera solicitud de transferencia del ejercicio fiscal 2020 del ITAIPBC, por la cantidad de \$149,430 pesos, correspondiente a las partidas de los grupos:

20000 Materiales y suministros y

30000 Servicios Generales

Los ahorros están considerados al 30 de septiembre del 2020.

Es información que requiere ser enviada una vez aprobada; al poder legislativo, a la auditoría superior y a la secretaria de hacienda, todos del Estado de Baja California. Es cuánto.”

Concluida la exposición del punto y sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el proyecto anteriormente expuesto el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-10-436** en donde se aprueban la tercera solicitud de transferencia de recursos del ejercicio fiscal 2020 por concepto de ahorros presentados en diversas partidas del mismo.

Concluida la exposición del punto y continuando con el siguiente punto del orden del día y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la vigésima sesión Ordinaria del 2020 del

Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 14:18 horas del día 13 de octubre del 2020.



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada presidente del ITAIPBC



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Comisionada Propietaria



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
Comisionado Propietario



ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 27 hojas, fue aprobada en la Vigésima primera Sesión Ordinaria de del 2020 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 20 de octubre del 2020, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.